

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1111/1966, de 31 de marzo, por el que se concede a «Creaciones de Artesanía Juana Montasell» el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de pana de algodón para confeccionar vestidos para muñecas destinados a la exportación.

La Entidad «Creaciones de Artesanía Juana Montasell», con domicilio en Numancia, setenta y tres, Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de pana de algodón para confeccionar vestidos para muñecas destinados a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de dos años, y estableciéndose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Creaciones de Artesanía Juana Montasell», con domicilio en Numancia, setenta y tres, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de pana de algodón (partida arancelaria cincuenta y ocho punto cero cuatro E-uno) para confeccionar vestidos para muñecas, destinados a la exportación.

El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de diez mil metros de tejido de pana de algodón.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada ciento diez metros de tejido de pana de algodón (de ciento catorce con treinta centímetros de ancho) importados deberán exportarse cien docenas de vestidos para muñecas.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones, por las de Barcelona, Muntadas, La Junquera, Irún y Port-Bou.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Numancia, setenta y tres, Barcelona.

Artículo sexto.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo séptimo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documento se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está dispuesto especialmente en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspon-

dientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1112/1966, de 31 de marzo, por el que se amplía la concesión del régimen de admisión temporal que «Laboratorios Fher, S. A.», tenía concedido por Decreto 3177/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para importar diversos productos químicos con los que fabricar insecticidas destinados a la exportación.

La Entidad «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcover, treinta y uno-B, Barcelona, ha solicitado le sea ampliada la concesión que tiene del régimen de admisión temporal para importar diversos productos químicos con los que fabricar distintos tipos de insecticidas, en el sentido de poder importar, dentro de dicho régimen, un nuevo producto químico, e igualmente poder exportar nuevos tipos de insecticidas.

La ampliación solicitada ha sido informada favorablemente por los Organismos asesores y, teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha ampliación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero y segundo del Decreto tres mil ciento setenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre, por el que se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos químicos para fabricar diferentes tipos de insecticidas destinados a la exportación.

Dichos artículos quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo primero.—Se concede a «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», con domicilio en Pablo Alcover, treinta y uno-B, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes productos: Cloruro del ácido cero-cero-dietil-tiofosfórico (partida arancelaria veintinueve punto veintiuno), cloruro del ácido cero-cero-dimetil-tiofosfórico (partida arancelaria veintinueve punto veintiuno), dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol (partida arancelaria veintinueve punto cero siete A), mezcla de isómeros de trimetilbenceno (partida arancelaria veintisiete punto cero siete B), mezcla de isómeros de triclorofenol (partida arancelaria veintinueve punto cero siete A), epíclorhidrina (partida arancelaria veintinueve punto cero nueve B) y ciclohexanona (partida arancelaria veintinueve punto trece A punto tres). Todos ellos a utilizar en la fabricación de Bromophos y Bromophosetil (insecticidas concentrados), Bromophos solución para nebulización cuarenta por ciento, y las emulsiones del primer concentrado conocidas con los nombres de Nexión PK cincuenta, Nexión EC veinte, Nexión EC veinticinco y Nexión EC cuarenta por ciento (concentraciones del cincuenta, veinte, veinticinco y cuarenta por ciento respectivamente), destinados a la exportación.

El saldo máximo de los distintos productos en la cuenta de admisión temporal será el siguiente: veintinueve mil kilogramos para el cloruro del ácido cero-cero-dietil-tiofosfórico, sesenta y cinco mil kilogramos para el cloruro del ácido cero-cero-dimetil-tiofosfórico, ciento diez mil kilogramos para el dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol, ciento sesenta mil kilogramos para la mezcla de isómeros de trimetilbenceno, seiscientos kilogramos para la mezcla de isómeros de triclorofenol, tres mil kilogramos para la epíclorhidrina y cuarenta y siete mil kilogramos para la ciclohexanona.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada sesenta y cinco coma quinientos kilogramos de dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol y cincuenta y siete coma setecientos kilogramos de cloruro del ácido cero-cero-dietil-tiofosfórico importados deberán exportarse cien kilogramos de Bromophos-etil.

Por cada cincuenta y seis coma setecientos kilogramos de cloruro del ácido cero-cero-dimetil-tiofosfórico y setenta y tres coma trescientos treinta y tres kilogramos de dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol importados deberán exportarse cien kilogramos de Bromophos.

Por cada dos coma seiscientos kilogramos de dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol, veinticuatro coma novecientos cin-